



CIRCULAR ASFI/ 641 /2020 La Paz, 26 MAR. 2020

Señores

Presente

REF: PROYECTO DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- a. Se reemplaza el texto "consultor de línea" por "consultor individual de línea" en todo el Reglamento.
- b. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 2°, se elimina la mención a las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación.

c. Sección 2: Solicitud de Autorización

En los artículos 2° y 5°, se complementa la redacción con el texto "o conviviente".

En los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 7°, se suprimen los lineamientos relacionados a la obligación de autorizar créditos de manera expresa por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a las solicitudes de otorgación de créditos a su personal dependiente, incorporando referencias en cuanto a la recepción y pronunciamiento de ASFI sobre dichas solicitudes.

VRC/MMV/Daniel A. Mercado V.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adeia) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





d. Sección 3: Otras Disposiciones

En el Artículo 2°, se reemplaza la redacción "de solicitud de autorización" por "informando", se incluye el texto "en cuanto a la otorgación del crédito" y se elimina la palabra "favorable".

Las modificaciones precedentemente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillerno Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

a de Sistema del S

STOPLURINACIONAL OF BO

Adj.: Lo Citado VRC/MMV/Daniel A. Mercado V.

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 7 6 MAR. 2020 260 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, el Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/1540/2018, de 8 de marzo de 1999 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente, la Resolución Administrativa ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-52705/2020 de 20 de marzo de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

V**RC7MM**V/DMY

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del

Pág. 1 de 6

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas".

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, estipula que: "Servidor Público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración".

VACIMINIVIDAY

Pág. 2 de 6

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118 • El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Caleria El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucres: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 • Telf: (591-4) 6113709



VRC/MMV/DMY



Que, el Artículo 2 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento llícito e Investigación de Fortunas, define la corrupción como: "Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado".

Que, el inciso b. de la Disposición Derogatoria Única de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, determina que: "Quedan derogadas las siguientes normas: (...)

b. Toda disposición legal contraria a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 137 de la Ley N° 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, dispone que: "El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos".

Que, el inciso qq), Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, define al Servicio de Consultoría Individual de Línea como: "(...) los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato".

Que, el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, establece que: "Las IFD que a la fecha de emisión de la reglamentación señalada en el Parágrafo I de la presente Disposición, cuentan con el Certificado de Adecuación emitido por la ASFI, deberán concluir el proceso de obtención de licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a los dos (2) años. El proceso de obtención de licencia de funcionamiento de las IFD deberán concluir en un plazo no mayor a los dos (2) años computables a partir de la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la ASFI".

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza (Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaja Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 7arija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, estipula que: "Se amplía hasta el 28 de septiembre de 2019, el plazo establecido en el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055, de 9 de julio de 2014, para la obtención de Licencia de Funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo - IFD, que cuenten con Certificado de Adecuación otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando el "Reglamento Interno para el Endeudamiento del Personal en las Entidades Supervisadas", actualmente denominado REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, ahora contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/1540/2018 de 30 de noviembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 2 del Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Administrativa ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016, estipula que están sujetos a su ámbito de aplicación, todas las servidoras y servidores de esta Autoridad de Supervisión, independientemente de su nivel jerárquico y en el caso de los consultores de línea y personal eventual, situación que debe ser establecida de forma expresa en sus contratos.

Que, el Artículo 12 del Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, define conflicto de intereses como: "(...) toda situación o evento concreto en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, sean compatibles con los de la institución y/o la sociedad, llevándola o llevándolo a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes a las del bien común y a los intereses del Estado".

CONSIDERANDO:

VPC/MM/V/DM/

Que, con base en la definición de Servicios de Consultoría Individual de Línea contenida en el inciso qq), Artículo 5 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que menciona el término consultor individual de línea,

Pág. 4 de 6

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de sonsulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trlnidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





corresponde reemplazar a lo largo del REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, la mención de "consultor de línea" por "consultor individual de línea" con el propósito permitir la respectiva congruencia normativa.

Que, toda vez que al presente, todas las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación obtuvieron la Licencia de Funcionamiento otorgada por esta Autoridad de Supervisión dentro del plazo establecido en el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, ampliado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, corresponde suprimir la mención específica de las citadas instituciones del ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado y en el Parágrafo I del Artículo 137 de la Ley N° 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto a los efectos jurídicos de las uniones libres, corresponde complementar en el texto del citado Reglamento, que hace mención al cónyuge, el término "o conviviente".

Que, toda vez que el Artículo 18 del Estatuto Orgánico de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989, fue derogado considerando el Artículo 2 y el inciso b. de la Disposición Derogatoria Única de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, que definen la corrupción y dejan sin efecto todas las disposiciones contrarias a la mencionada Ley, respectivamente, corresponde reemplazar los lineamientos referidos a autorizar la contratación de créditos de los servidores públicos, consultores individuales de línea o personal eventual, con las entidades supervisadas por directrices referidas a la recepción y pronunciamiento de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre solicitudes de endeudamiento, con el propósito de que esta Autoridad de Supervisión tenga elementos informativos sobre la otorgación de créditos a su personal dependiente.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican todos los artículos de las secciones 1 y 2, así como el Artículo 2° de la Sección 3 del REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.

VBC/MMV/DMV

Pág. 5 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre. Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe ASFI/DNP/R-52705/2020 de 20 de marzo de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillarmo Romano Rivero DIRECTOR GENERA: FUECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad & Gipervision del Sistema

VRC/MMIV/DMY

Vo.Bo Heid: M. Auguern

Pág. 6 de 6

*Lin Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Potosí: Centro de consulta, Plaza Potosí: Centro de consulta, Pasa e Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, 183, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 206 arimer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Sucre y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 591-4) 4584506 · 591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6113709

CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DÉ SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar la otorgación de créditos por parte de las entidades supervisadas a los servidores públicos, consultores individuales de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, todas las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Arrendamiento Financiero que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, además de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación, denominadas en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Consultor individual de línea o personal eventual: Persona que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vincula contractualmente con ASFI, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal y normativo vigente.
- b. Servidor público: Persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a ASFI.

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 1º - (Crédito directo - deudor) Se constituye en deudor, el servidor público, consultor individual de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que independientemente de su cargo en la institución y previo pronunciamiento mediante carta de respuesta de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7º de la presente Sección, contrata con entidades supervisadas, los tipos de crédito definidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, siguientes:

- a. Crédito de Vivienda;
- b. Crédito de Consumo.

El servidor público, consultor individual de línea o personal eventual de ASFI, también podrá constituirse en codeudor, de los créditos detallados en los incisos a) y b), precedentes.

Artículo 2° - (Crédito directo - codeudor) Se constituye en codeudor, el servidor público consultor individual de línea o personal eventual de ASFI que independientemente de su cargo en la institución previo pronunciamiento mediante carta de respuesta de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la presente Sección, contrata de manera conjunta con su cónyuge o conviviente el cual se constituye como deudor principal, en entidades supervisadas los tipos de créditos, definidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, siguientes:

- a. Microcréditos;
- b. Créditos Pyme.

La entidad supervisada, debe realizar la evaluación de la capacidad del pago del deudor principal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento antes citado; sin embargo, la evaluación de la capacidad de pago de la unidad familiar, no debe contemplar más del 30% del líquido pagable del haber mensual percibido por el servidor público, consultor individual de línea o personal eventual de ASFI, como codeudor.

Artículo 3º - (Crédito indirecto – garante) Los servidores públicos, consultores individuales de línea o personal eventual de ASFI quedan prohibidos de garantizar créditos a terceras personas. Se exceptúan, previo pronunciamiento mediante carta de respuesta de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7º de la presente Sección, las garantías por tarjetas de crédito en favor de sus padres e hijos.

Artículo 4º - (Evaluación de la solicitud de crédito) Las solicitudes de crédito de los servidores públicos, consultores individuales de línea o personal eventual de ASFI, en las entidades supervisadas, deben ser procesadas, evaluadas, calificadas y resueltas (aprobadas o negadas), en función al análisis de su capacidad de pago, bajo las condiciones aplicadas al resto de sus clientes, debiendo la entidad supervisada velar por el estricto cumplimiento de sus políticas y procedimientos en el análisis, tramitación, aprobación y otorgación de créditos, en el marco de lo establecido por el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Artículo 5° - (Información del crédito) Una vez aprobado el crédito, la entidad supervisada, debe remitir una carta informando a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, en cuanto a la otorgación del mismo en favor de un servidor público, consultor individual

de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión, cuyo contenido detalle las condiciones de aprobación del crédito:

- a. Nombre del solicitante aclarando su calidad de deudor, codeudor o garante;
- b. Número del documento de identificación del solicitante;
- c. Aclaración si se trata de una nueva operación o refinanciamiento de deuda;
- d. Importe, tasa de interés, plazo y tipo del crédito;
- e. Datos del cónyuge o conviviente (si corresponde);
- f. Declaración de la entidad supervisada, señalando que el crédito ha sido aprobado bajo las condiciones establecidas en sus políticas.

Para los refinanciamientos de deuda en otra entidad financiera, el trámite de endeudamiento debe realizarse como si se tratara de una nueva operación.

Artículo 6° - (Plazo de respuesta) ASFI en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos emitirá una carta señalando que ha tomado conocimiento de las condiciones del crédito o en su caso de rechazo a dicha operación, en respuesta a la carta remitida por la entidad supervisada, no pudiendo ésta desembolsar el crédito en tanto no tenga una respuesta de forma expresa.

Artículo 7º - (Carta de respuesta de ASFI) La carta de respuesta que emita la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, en ningún momento representa garantía o aval alguno para la operación de crédito, ni constituirá un pronunciamiento respecto de la solvencia y/o capacidad de pago del servidor público, consultor individual de línea o personal eventual.

Artículo 8º - (Causales de rechazo) Son causales de rechazo de autorización para la obtención del crédito, las detalladas a continuación:

- a. Cuando el servidor público, consultor individual de línea o personal eventual de ASFI en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 180 días calendario a la presentación de la solicitud de autorización por parte de la entidad supervisada, hubiese efectuado labores de supervisión in situ en la entidad en la cual solicita el crédito;
- b. Cuando las operaciones crediticias a ser otorgadas a los servidores públicos, consultores individuales de línea o personal eventual de ASFI no se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Página 2/2

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, en ló que corresponda a la entidad.

Artículo 2º - (Infracciones) Se consideran como infracciones, cuando la entidad supervisada:

- a. Una vez aprobado el crédito, no remita la carta informando a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, en cuanto a la otorgación del crédito, según lo establece el Artículo 5° de la Sección 2 del presente Reglamento;
- b. Sin haber recibido la respuesta de ASFI, realice el desembolso de la operación crediticia.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento por parte de la entidad supervisada, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

Página 1/1